



Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por DARIS ISABEL ARGUELLES ESCOBAR, contra ROBINSON JOSE PINTO BORREGO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00082 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 420 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de DARIS ISABEL ARGUELLES ESCOBAR, contra ROBINSON JOSE PINTO BORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.626.682, por las siguientes sumas de dinero:

- letra de cambio, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
- Intereses corrientes pactados al 1.5% interés mensual, liquidados desde el 09 de julio del 2021, hasta el 10 de julio del 2023.
- Intereses moratorios pactados al 2.2%, desde el 11 de julio 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandad ROBINSON JOSE PINTO BORREGO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor ROBINSON JOSE PINTO BORREGO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

